

DECLARACION DGCCARN Nº 2141/2025

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL ANA ROSALIA FLEITAS RAMIREZ CON REG. CTCA N° I-1389, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO “AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO PARA EL ÁREA METROPOLITANA DE ASUNCIÓN-CUENCA LAMBARÉ”, CUYO PROPONENTE ES EL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES, UBICADA EN LA CUENCA LAMBARÉ QUE SE DESARROLLARA EN LOS DISTRITOS DE FERNANDO DE LA MORA, VILLA ELISA, LAMBARÉ DEL DEPARTAMENTO CENTRAL Y LA CIUDAD DE ASUNCIÓN.”

Página 1 de 6

Asunción, 19 de septiembre de 2025

VISTO: El EIAP con su correspondiente Relatorio de Impacto Ambiental, **EXPEDIENTE SIAM DGCCARN Nº 4394/2024, de fecha 31 de Mayo de 2024**, con el asesoramiento técnico de la Consultora Ambiental **ANA ROSALIA FLEITAS RAMIREZ con Reg. CTCA N° I-1389**, correspondiente al Proyecto “**AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO PARA EL ÁREA METROPOLITANA DE ASUNCIÓN- CUENCA LAMBARÉ**”, cuyo proponente es el **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES**, ubicada en la Cuenca Lambaré que se desarrollara en los Distritos de Fernando de la Mora, Villa Elisa, Lambaré, del Departamento Central y la Ciudad de Asunción.

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por la **Técnica Evaluadora Ing. Amb. Tania Edith Torres Jiménez**, quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, según **Dictamen Técnico Nº 149879/2025 de fecha 01/08/2025**; que el mismo fue revisado y verificado, por la Directora Adjunta de Evaluación de Impacto Ambiental **Ing. Amb. Blanca Beatriz Barrios**, quien recomienda su aprobación.

Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4º Inc. a) del Decreto N° 453/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado y publicándose debidamente a través de medios de comunicación como así también en la página web del MADES comunicado esto a través del **Memorándum Nº 2003/2025 de fecha 24 de junio de 2025**, y no se ha presentado observaciones fundadas una vez cumplidos los plazos legales.

Que, el responsable del proyecto ha identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y ha establecido las medidas ambientales necesarias, conforme a la actividad que se desarrolla.

Que, el proyecto consiste en el **sistema de alcantarillado sanitario y planta de tratamiento de aguas residuales** intervendrá intersectando nueve descargas directas de Asunción y construcción del sistema de alcantarillado sanitario de la cuenca Lambaré, que abarca parte de Asunción, parte de Fernando de la Mora, parte de Villa Elisa y todo Lambaré exceptuando las islas siendo la población servida la de 500 mil habitantes, donde los efluentes serán transportados a la planta de tratamiento de aguas residuales que se construirá en Asunción para posterior disposición con un emisario subfluvial en el río Paraguay.

Que, el **sistema de alcantarillado sanitario contempla** la construcción y operación de conexiones domiciliarias, redes de recolección de aguas residuales, colectores, estaciones de bombeo de aguas residuales y redes de impulsión de estas a la planta de tratamiento de aguas residuales, la disposición final de las aguas tratadas a nivel preliminar irán al canal principal del río Paraguay por medio de un emisario subfluvial. **Las obras contemplan las siguientes infraestructuras:**

14 estaciones de bombeo de aguas residuales (Plantas de potencia variable y tuberías de impulsión), **una Planta de Tratamiento de Aguas Residuales – PTAR** y **Emisario Subfluvial** con capacidad estimada de 2226 litros por segundo, **Redes de recolección de aguas residuales** (877 km de redes de recolección), **Redes colectoras de aguas residuales** (18913 m de colectores a zanja, 3443 m colectores a microtunelería), **Impulsiones** 16 km.

Que, las características de las estaciones de bombeo son las siguientes (Cuenco receptor de las aguas de tipo rectangular, Bombas de tipo sumergibles eléctricas, Tubería de impulsión, Válvulas de retención y de guardia, Válvulas de aire, Tableros de comando y protección, Elementos de control y automatismo, Control a distancia, Válvulas de retención, Elementos auxiliares como tubería de rebose, ventilación, fontanería, iluminación). Las estaciones de bombeo se encuentran localizadas en las distintas ciudades que abarca el proyecto con las siguientes coordenadas: **EB 1** coordenadas: Latitud Sur 25°22'55.06"S, Longitud oeste 57°37'7.35"O, Coordenadas, **EB 2** - Latitud 25°21'40.32"S y Longitud 57°38'40.21"O, Coordenadas, **EB 3** - Latitud 25°20'59.59"S y 57°38'37.42"O, Coordenadas, **EB 4** - Latitud 25°20'15.00"S y longitud 57°38'21.37"O, Coordenadas, **EB UCA** – latitud 25°19'38.38"S y longitud 57°38'23.75"O, Coordenadas, **EB Tacumbú** – latitud 25°19'20.98"S y longitud 57°38'47.63"O, Coordenadas, **EB Mallorquin** - Latitud 25°18'5.35"S y Longitud 57°39'57.32"O, Coordenadas, **EB Sajonia** - Latitud 25°17'48.46"S y Longitud 57°40'7.17"O,



Para conocer
la validez del
documento,
verifique aquí.

Firmado digitalmente por: Ingeniero Forestal Magíster Christian Ismael Ferrer Bauzá, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales.

Avenida Madame Lynch Nº 3500 esq Reservista de la Guerra del Chaco • Teléfono (+595) 21 2879000

DECLARACION DGCCARN Nº 2141/2025

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL ANA ROSALIA FLEITAS RAMIREZ CON REG. CTCA N° I-1389, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO “AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO PARA EL ÁREA METROPOLITANA DE ASUNCIÓN-CUENCA LAMBARÉ”, CUYO PROPONENTE ES EL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES, UBICADA EN LA CUENCA LAMBARÉ QUE SE DESARROLLARA EN LOS DISTRITOS DE FERNANDO DE LA MORA, VILLA ELISA, LAMBARÉ DEL DEPARTAMENTO CENTRAL Y LA CIUDAD DE ASUNCIÓN.”

Página 2 de 6

Coordenadas, **EB Alférez Silva** - Latitud 25°17'14"S y Longitud 57°40'0.5"O, Coordenadas, **Estación de bombeo Gamarra**, localiza al final de la calle Comandante Gamarra en el Barrio Sajonia, **EB Grau**: latitud 25°16'.49"S, longitud 57°39'43"O, Coordenadas, **EB San Antonio**: latitud 25°16'37.38"S, longitud 57°39'13.18"O, Coordenadas, **EB Lagerenza**: latitud 25°16'40.71"S, longitud 57°40'5.66"O. EB5 a definir podría situarse fuera del predio de la PTAR o en su efecto dentro del predio de la PTAR.

Que, la planta de tratamiento de aguas residuales la misma es proyectada en zona inundable próxima a la planicie de inundación del río Paraguay, por lo que el área de localización de la infraestructura de la PTAR dentro del predio deberá ser elevada a cotas de 65 y 69 msnm, por encima de la cota de seguridad de inundaciones (64 msnm). La misma se plantea ejecutar en etapas, como 1ra etapa se construirán el Pretratamiento, el By Pass, la Desinfección (solo por emergencias) y el Emisario subfluvial de descarga; quedando para una 2º Etapa posterior la ampliación del tratamiento (Primario, Secundario y Desinfección). El Pretratamiento constará de separaciones mecánicas de desbaste y tamizado y operaciones unitarias físicas de desarenado y separación de flotantes que se detallan a continuación: Desbaste medio (rejas de 30 mm), Desbaste fino (rejas de 10 mm), Tamizado fino (de 3 mm de apertura de malla), Desarenado (separación hasta 200 micrones) y con rendimiento más bajo, separación de partículas de tamaños menores, Desengrasado (mediante flotación por burbuja fina), integrado dentro de la misma unidad de Desarenado. Se contempla edificaciones como: Edificio Central o de Servicio (de unos 77 m²): dentro del mismo se encuentran Vestuario, baños, oficina, depósito y sala de reunión, Laboratorio (de unos 250 m²): cuenta con sectores para análisis fisicoquímicos y bacteriológicos, además de oficinas, baños y depósito, Depósito y Taller (de unos 160 m²): incluye sectores de depósito para materiales, equipos y herramientas, además del sector para Taller. Incluye también un baño, Caseta de Guardia (de unos 3 m²), Edificio para Cámara de Carga, Rejas y Tamices (de unos 432 m²). Todo el sistema contará con sala de tratamiento de olores (biocárcamos modulares mediante la utilización de contenedores de 40 pies y Scrubber alcalino), sala de sopladores (sistema de ventilación forzada (configuración 2+1).

Que, la actividad de nivelación del inmueble para la instalación de la planta de tratamiento de aguas residuales será de relleno tipo refulado, Niveles generales de terreno para la PTAR Cota 69.00: en el sector superior de esa zona (zona de instalación de Cámara de Carga, Rejas y Tamices), Cota 67.00: en zona inferior del sector (instalación de Desarenadores, Locales de Sopladores, Tratamiento de Arenas y de Grasas y Desinfección), Cota 65.00: En el resto del predio, como se mencionó anteriormente, se mantiene un nivel constante. Con relación a la tubería de descarga y emisario subfluvial se prevé las siguientes características: material de Polietileno de Alta Densidad (PEAD). Diámetro de 1600 mm, Emisario que en su totalidad estaría dispuesto en zanja, a muy baja profundidad bajo el lecho. La parte final del Emisario (zona de Difusores), de 30 m de longitud, se ha adoptado como una pieza recta de acero de diámetros decrecientes (de 1500 a 750 mm), con Ramales Tee a 90° equidistantes (excepto en el extremo, que se reemplaza la Tee por una curva vertical a 90°) de DN600 mm; en el extremo de cada uno de estos ramales se instalará una válvula de descarga tipo “pico de pato” (de DN24”), que estará ubicada sobre el lecho del río.

Que, el área ocupada por el proyecto será de 23233,12 m² (100%) en base al plano de proyecto propone los siguientes usos: **Infraestructura-PTAR 11120,57 m² (47,87 %), Infraestructura-sistema de redes 12112,55 m² (52,13%)**.

Que, el proyecto fue objeto de análisis cartográfico por parte de la **Dirección de Geomática cuyo Dictamen N° 126810/2024** menciona que el proyecto, No afecta Áreas Silvestres Protegidas, No afecta Comunidades Indígena. El proyecto se intercepta con cauces hidráulicos en varios puntos del tramo. Se visualiza que el sistema de redes de la planta de tratamiento se extiende hasta el lecho del río Paraguay.

Que, el proyecto fue objeto de revisión por la **Dirección Calidad Ambiental- Dpto. Sustancias Químicas con Dictamen N° 66256/2025** el cual menciona, Con respecto al análisis del Estudio Impacto Ambiental preliminar y en lo que refiere a los aspectos relacionados con esta dependencia, se ha corroborado que se ha contemplado la implementación de las medidas de prevención y mitigación de impacto y riesgos ambientales contempladas en su Plan de Gestión Ambiental (PGA) vinculados con la gestión de sustancias químicas, por lo q se sugiere su aprobación. Para



Para conocer
la validez del
documento,
verifique aquí.

Firmado digitalmente por: Ingeniero Forestal Magíster Christian Ismael Ferrer Bauzá, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales.

Avenida Madame Lynch N° 3500 esq Reservista de la Guerra del Chaco • Teléfono (+595) 21 2879000

DECLARACION DGCCARN Nº 2141/2025

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL ANA ROSALIA FLEITAS RAMIREZ CON REG. CTCA N° I-1389, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO PARA EL ÁREA METROPOLITANA DE ASUNCIÓN-CUENCA LAMBARÉ", CUYO PROPONENTE ES EL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES, UBICADA EN LA CUENCA LAMBARÉ QUE SE DESARROLLARA EN LOS DISTRITOS DE FERNANDO DE LA MORA, VILLA ELISA, LAMBARÉ DEL DEPARTAMENTO CENTRAL Y LA CIUDAD DE ASUNCIÓN."

el periodo de construcción deberá dar cumplimiento al plan de gestión de los residuos peligrosos y de manejo de sustancias químicas. El proyecto establece que en la etapa 1, el tratamiento será preliminar, y posteriormente la etapa

Página 3 de 6

2 - futura el tratamiento será primario y secundario. El proyecto tiene previsto la construcción y operación de un laboratorio de aguas residuales dentro de la PTAR. A fin de validar los análisis a ser realizado por el citado laboratorio, deberá someterse al proceso de acreditación o implementación de la Norma ISO17025 y buenas prácticas. Referente a la presentación del Informe de A.A., deberá presentar planos definitivos de la red de alcantarillado, puntos de bombeo y de la planta de tratamiento. Asimismo deberá presentar evidencia y comprobantes de cumplimiento del Programa de Monitoreo de la Calidad del agua superficial en la etapa de operación (Puntos 7.4.4 y 7.4.5), los cuales serían los análisis de afluente, efluente, punto de descarga al cauce hídrico receptor, aguas arriba y aguas abajo del punto de descarga; dichos análisis deberán ser emitidos por Laboratorio acreditado ante el ONACONACYT y toma de muestra certificada, los parámetros a ser determinados deberán ajustarse a los establecidos en la Resolución N°222/2002. Respecto a los residuos sólidos generados, deberán ser gestionados por empresas habilitadas para el efecto y deberán contar con la correspondiente Declaración de Impacto Ambiental emitida por el MADES, con Auditoría Ambiental debidamente aprobadas y vigente. Respecto al consumo de energía eléctrica, de necesitar la instalación de transformadores de energía eléctrica, dichos equipos deberán ser registrados en el Sistema GAR-PCB, cargando los datos del equipo, ubicación georreferenciada, fotografía de la placa y análisis del contenido de PCB en el aceite dieléctrico emitido por laboratorio acreditado ante el ONA-CONACYT, lo que generará un número que debe ser cargado en el SIAM en la pestaña de Datos del Proyecto.

Que, el proyecto fue analizado por la Dirección General de Protección y Conservación de los Recursos Hídricos cuyas recomendaciones, se encuentra contenidas en el Dictamen N° 80367/2025 el cual menciona, El proyecto de sistema de alcantarillado sanitario y planta de tratamiento de aguas residuales de las ciudades de Lambaré, Villa Elisa, Fernando de la Mora y Asunción, pretende la realización de un pretratamiento para la primera etapa, y un tratamiento primario, secundario y desinfección para la segunda etapa del proyecto. La disposición final de los efluentes tratados con un tratamiento preliminar se realizará al cauce del Río Paraguay, a través de un emisario subfluvial con 5 difusores, conforme se establece en los planos del proyecto. Al respecto, y en atención a las informaciones brindadas en el EIA se ha realizado una simulación matemática de dispersión de contaminantes en el Río Paraguay para las etapas 1 (tratamiento preliminar) y 2 (tratamiento primario y secundario). Los resultados de la simulación realizada demuestran la dilución de los parámetros de vertidos en niveles mínimos (nivel mínimo histórico del río) bajos, medios y altos. Los parámetros con concentraciones que sobrepasan los niveles máximos permitidos en el Art. 7º, son diluidos por el río a pocos metros y otros a 700m. En la simulación para aguas mínimas y bajas el parámetro que ampliamente sobrepasa la concentración máxima establecida en la normativa son los coliformes fecales, cuya pluma de contaminación puede llegar a 2,5 km, esto considerando la descargada en el nivel mínimo histórico del río, luego de esta distancia la concentración se ajusta a la normativa de referencia. Se repite, esto se presentará en aguas mínimas y con el tratamiento preliminar (etapa 1). Los resultados con niveles medios y altos del río mejoran considerablemente, las concentraciones se diluyen a pocos metros. Para la etapa 2 que se incorporarán los tratamientos primario y secundario los parámetros de vertidos estarán ajustados a los máximos establecidos. Teniendo en cuenta lo mencionado y considerando el estudio de disposición de efluentes a través de la simulación matemática de dispersión de contaminantes realizado, el vertido se ajusta al Art. 9º de la Resolución N° 222/02 que establece el lanzamiento de parámetros por encima del máximo permitido se podrá realizar por medio un estudio de autodepuración del río. Por otra parte y en atención al Programa de Calidad del agua del PGA se solicitan que todos los datos obtenidos del monitoreo sean remitidos al MADES, en los Informes de AA. Esta dirección técnica considera de gran importancia para el mejoramiento de la calidad de los recursos hídricos superficiales del área metropolitana y capital el proyecto de referencia. Es fundamental la implementación de este tipo de infraestructuras para el saneamiento de la cuenca hidrográfica que finalmente repercute en la salud de los ecosistemas y en el mejoramiento de la calidad de vida de la ciudadanía.



DECLARACION DGCCARN Nº 2141/2025

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL ANA ROSALIA FLEITAS RAMIREZ CON REG. CTCA N° I-1389, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO “AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO PARA EL ÁREA METROPOLITANA DE ASUNCIÓN-CUENCA LAMBARÉ”, CUYO PROPONENTE ES EL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES, UBICADA EN LA CUENCA LAMBARÉ QUE SE DESARROLLARA EN LOS DISTRITOS DE FERNANDO DE LA MORA, VILLA ELISA, LAMBARÉ DEL DEPARTAMENTO CENTRAL Y LA CIUDAD DE ASUNCIÓN.”

Que, el proyecto fue analizado por la Dirección Calidad Ambiental-Dpto. de Residuos Sólidos con Dictamen Nº 103735/2025 el cual menciona, Las PTE son unidades de mitigación de los impactos generados por la generación de aguas residuales de características domiciliarias. Son obras de tratamiento de efluentes donde se generan residuos de

Página 4 de 6

tipo industrial y por lo cual deberán dar cumplimiento al PGA presentado y a lo establecido en la Ley de RS y su decreto reglamentario. Se recomienda un monitoreo periódico del cumplimiento del PGA presentado con solicitud de análisis de efluentes vertidos para corroborar la eficiencia de la PTE. Los residuos sólidos urbanos deben ser separados, clasificados y entregados a la autoridad municipal. Los residuos de características industriales y/o peligrosos deben ser separados y entregados a una empresa habilitada para tratamiento y disposición final de ese tipo de residuos. Debe dar cumplimiento la Ley N°3956/09 y decreto reglamentario N° 7391/17.

Que, el responsable del proyecto ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Estudio de Impacto Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.

Que, la Ley N° 6123/18 “Eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible”.

Que, la Ley N° 1.561/00 “Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente”, le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de “Evaluación de Impacto Ambiental”, y su Reglamentario N° 453/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental, y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

**EL DIRECTOR
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN
DECLARA:**

Art. 1º Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.

Art. 2º Conceder la Declaración de Impacto Ambiental al citado proyecto, condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).

Art. 3º Establecer que el proyecto deberá ser ejecutado de acuerdo a la distribución detallada en el plano de proyecto: Infraestructura-PTAR 11120,57 m² (47,87 %), Infraestructura-sistema de redes 12112,55 m² (52,13%), aprobado en la presente Declaración.

Art. 4º El proponente es el responsable de dar cumplimiento a la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10, Ley 836/80 Código Sanitario, Decreto N° 14390/92 Que aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley N° 3239/07 de Recursos Hídricos del Paraguay, Ley N° 5211/14 Del Aire, Ley N° 6390/2020 que regula la emisión de ruido, Resolución SEAM N° 255/06 “Por la cual se establece la clasificación de las Aguas superficiales de la República del Paraguay”, Resolución SEAM N° 50/06 “Por la cual se establecen las normativas para la gestión de los Recursos Hídricos del Paraguay”, la Resolución SEAM N° 222/02 “Por la cual se establece el Padrón de calidad de las aguas en el territorio Nacional”, Ley N° 3001/06 De Valoración y Retribución de Servicios Ambientales y su Decreto N° 11.202/13 y la Resolución N° 153/20 Por el cual se establece el Mecanismo de adquisición de Certificados



DECLARACION DGCCARN Nº 2141/2025

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL ANA ROSALIA FLEITAS RAMIREZ CON REG. CTCA N° I-1389, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO PARA EL ÁREA METROPOLITANA DE ASUNCIÓN-CUENCA LAMBARÉ", CUYO PROPONENTE ES EL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES, UBICADA EN LA CUENCA LAMBARÉ QUE SE DESARROLLARA EN LOS DISTRITOS DE FERNANDO DE LA MORA, VILLA ELISA, LAMBARÉ DEL DEPARTAMENTO CENTRAL Y LA CIUDAD DE ASUNCIÓN."

de Servicios Ambientales, Ley 96/92 De Vida Silvestre, Ley N° 3556/08 "De Pesca y Acuicultura, Ley N° 5428/2015 De Efluentes Cloacales, Ley N° 1614/2000 General del Marco Regulatorio y Tarifario del Servicio Público de Provisión de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario para la República del Paraguay, Resolución 356/2019 De las infracciones a la legislación ambiental, Ley N° 716/96 Que Sanciona

Página 5 de 6

Delitos Contra el Medio Ambiente y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.

Art. 5º El Responsable deberá informar el inicio de las actividades de refulido, al momento de ejecutarse deberá presentar Adquisición de Servicios Ambientales registrado en la DSA del MADES. En caso de que el proyecto sufra cambios con relación a lo establecido en esta Declaración deberá presentarse el ajuste previo a la introducción de los cambios o en su efecto si estos cambios son significativos un nuevo estudio de impacto ambiental.

Art. 6º El Responsable deberá implementar políticas de preservación y conservación de suelos y el cumplimiento de la Ley 3239/07 de los Recursos Hídricos del Paraguay, así como también el cumplimiento estricto del Plan de Gestión Ambiental. El manejo de la escorrentía superficial se deberá realizar conjuntamente con las aguas resultantes de las excavaciones, disminuyendo el proceso de erosión del terreno desmontado o desnudo, no ocasionando inundaciones ni induciendo recargas no deseadas a las napas. Actuar con responsabilidad en aquellas operaciones que necesitan agua (fabricación de hormigón, de morteros y de otras pastas, curado de la estructura, humectación de los ladrillos, riego de pasos de vehículos no pavimentados, limpieza del equipo y material de obra, etc.). Está prohibido el lavado de mezcladoras de concreto en los frentes de obra o en cuerpos de agua. Cuestiones a tener en cuenta: En caso de que industrias, lavaderos, estaciones de servicios, frigoríficos, supermercados y otras instalaciones de grandes impactos instaladas en la zona y estas utilicen el alcantarillado sanitario, las mismas deben de adecuar sus instalaciones con un sistema de tratamiento adecuado antes del lanzamiento de sus efluentes. Se sugiere solicitar al ente prestador de servicios, que implementen una metodología que certifique los permisos, con la aprobación de planos de cada emprendimiento conectado a la red. Terminadas las obras: Se debe retirar las instalaciones temporales utilizadas en la obra. Restaurar las áreas en las cuales se hayan construido caminos de servicio, extraído y acopiado materiales y se hayan operado sitios de préstamo, plantas de producción de materiales y cualquier otra obra temporal. Implementar programa de monitoreo para conocer la eficiencia del sistema de tratamiento implementado y monitoreo del cuerpo receptor en forma anual.

Art. 7º El Responsable deberá para el periodo de construcción dar cumplimiento al plan de gestión de los residuos peligrosos y de manejo de sustancias químicas. El proyecto tiene previsto la construcción y operación de un laboratorio de aguas residuales dentro de la PTAR. A fin de validar los análisis a ser realizado por el citado laboratorio, deberá someterse al proceso de acreditación o implementación de la Norma ISO17025 y buenas prácticas. Referente a la presentación del Informe de A.A., deberá presentar planos definitivos de la red de alcantarillado, puntos de bombeo y de la planta de tratamiento. Asimismo deberá presentar evidencia y comprobantes de cumplimiento del Programa de Monitoreo de la Calidad del agua superficial en la etapa de operación (Puntos 7.4.4 y 7.4.5), los cuales serían los análisis de afluente, efluente, punto de descarga al cauce hídrico receptor, aguas arriba y aguas abajo del punto de descarga; dichos análisis deberán ser emitidos por Laboratorio acreditado ante el ONACONACYT y toma de muestra certificada, los parámetros a ser determinados deberán ajustarse a los establecidos en la Resolución N°222/2002.

Respecto a los residuos sólidos generados, deberán ser gestionados por empresas habilitadas para el efecto y deberán contar con la correspondiente Declaración de Impacto Ambiental emitida por el MADES, con Auditoria Ambiental debidamente aprobadas y vigente. Respecto al consumo de energía eléctrica, de necesitar la instalación de transformadores de energía eléctrica, dichos equipos deberán ser registrados en el Sistema GAR-PCB, cargando los datos del equipo, ubicación georreferenciada, fotografía de la placa y análisis del



Para conocer
la validez del
documento,
verifique aquí.

Firmado digitalmente por: Ingeniero Forestal Magíster Christian Ismael Ferrer Bauzá, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales.

Avenida Madame Lynch N° 3500 esq Reservista de la Guerra del Chaco • Teléfono (+595) 21 2879000

DECLARACION DGCCARN N° 2141/2025

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL ANA ROSALIA FLEITAS RAMIREZ CON REG. CTCA N° I-1389, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO PARA EL ÁREA METROPOLITANA DE ASUNCIÓN-CUENCA LAMBARÉ", CUYO PROPONENTE ES EL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES, UBICADA EN LA CUENCA LAMBARÉ QUE SE DESARROLLARA EN LOS DISTRITOS DE FERNANDO DE LA MORA, VILLA ELISA, LAMBARÉ DEL DEPARTAMENTO CENTRAL Y LA CIUDAD DE ASUNCIÓN."

contenido de PCB en el aceite dieléctrico emitido por laboratorio acreditado ante el ONA-CONACYT, lo que generará un número que debe ser cargado en el SIAM en la pestaña de Datos del Proyecto.-----

Página 6 de 6

- Art. 8º** Al **responsable** la disposición final de los efluentes tratados con un tratamiento preliminar se realizará al cauce del Rio Paraguay, a través de un emisario subfluvial con 5 difusores, conforme se establece en los planos del proyecto, el vertido deberá ajustarse al Art. 9º de la Resolución N° 222/02 que establece el lanzamiento de parámetros por encima del máximo permitido se podrá realizar por medio un estudio de autodepuración del rio. Por otra parte y en atención al Programa de Calidad del agua del PGA se solicitan que todos los datos obtenidos del monitoreo sean remitidos al MADES, en los Informes de AA. Los residuos sólidos urbanos deben ser separados, clasificados y entregados a la autoridad a municipal. Los residuos de características industriales y/o peligrosos deben ser separados y entregados a una empresa habilitada para tratamiento y disposición final de ese tipo de residuos. Debe dar cumplimiento la Ley N° 3956/09 y decreto reglamentario N° 7391/17.-----
- Art. 9º** El **Responsable** deberá designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental, quien deberá ser un Consultor Ambiental o Empresa Consultora Ambiental debidamente registrado en el CTCA del MADES, debiendo presentar los Informes de Auditoría de cumplimiento de la misma, en carácter de Declaración Jurada cada 1 (UNO) año, a partir de la firma de la presente Declaración.-----
- Art. 10º** La presente **DIA**, no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales, así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros. -----
- Art. 11º** La presente **DIA**, es un requisito previo ineludible para la obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12º de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental".-
- Art. 12º** En caso, que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al Plan de Gestión Ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.-----
- Art.13º** El **EIAp**, del **Proyecto** y la **Declaración de Impacto Ambiental** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de que los mismos sean presentados a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el área ambiental en el momento que así lo requieran. -----
- Art.14º** Comunicar, a quien corresponda, cumplido archivar. -----

